



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente PFPA/22.2/2C.27.2/00206/2023

Resolución PFPA/22.5/2C.27.2/00289/2023

"2023, Año de Francisco Villa".

En Morelia, Michoacán, a los 07 (siete) días del mes de Noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).-----

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **COMUNIDAD INDIGENA [REDACTED] por conducto del CIUDADANO [REDACTED]** Presidente de Bienes Comunales; en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-----

Por lo que se dicta la siguiente resolución:-----

RESULTANDO:-----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.2/2C.27.2/00206/2023** de fecha 10 (diez) de Octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán para que realizara una visita de inspección a la **COMUNIDAD INDIGENA [REDACTED], por conducto del CIUDADANO [REDACTED]** Presidente de Bienes Comunales.-----

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a la **COMUNIDAD INDIGENA [REDACTED], por conducto del CIUDADANO [REDACTED]** Presidente de Bienes Comunales, levantándose al efecto el Acta número **00206/2023**, de fecha 19 (diecinueve) de Octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).-----

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán ordeno dictar la presente resolución, y-----

CONSIDERANDO-----

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafo párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 4º, 5º fracción IV y XIX, 6º, 160, 161, 167, 167 BIS fracción I, 167 Bis1, 168 primer párrafo y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º 6º, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 1 de 5



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de la Federación el 05 de junio de 2018; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 14, 16 fracción X, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 79, 81, 85, 197, 198 200, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 inciso B) fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos Transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SEPTIMO del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, (toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Michoacán** pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de **Michoacán**, con las mismas atribuciones; así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero, numeral **15** y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado el 31 de agosto de 2022..

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende de los autos que integran el expediente administrativo la empresa presento en sus escrito de defensa agregando sus pruebas y realizando las manifestaciones, mismas que le fueron valoradas al momento de emitir la presente Resolución, encontrando lo siguiente:-----

En cumplimiento a la Orden de Inspección en materia forestal No. PFFPA/22.3/2C.27.2/00206/2023 de fecha 10 de octubre del 2023, firmada por el QFB [REDACTED] en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, y en atención a Memorando No. PFFPA/22.7/2C.28.2/00082/2023, de fecha 10 de abril del 2023, donde se solicita llevar a cabo las respectivas actuaciones con el fin de determinar la existencia de los hechos denunciados y en su caso, dar inicio al procedimiento de inspección y vigilancia, **respecto derribo del arbolado plagado sin permiso en el cerro de Ichatzcurini del Barrio de Santo Tomas I y derribo del arbolado verde en el cerro denominado Uinumba del Barrio de Santo Tomas II, así como derribos de arbolado al noreste del Cerro de las Estacas del Barrio de San Bartolo II, perteneciente a la Comunidad Indígena de [REDACTED] Michoacán;** en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, terrenos forestales arbolados y de otros terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control sobre la vegetación forestal; por lo cual los inspectores federales podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior con fundamento en los artículos 1,5,6,9,10 y 11 de la Ley Federal de

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 2 de 5



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROFESIONALES EN PROTECCIÓN AMBIENTAL

Responsabilidad Ambiental, una vez identificados como Inspectores Federales de la PROFEPA, se le hace entrega de la orden de inspección en materia forestal antes mencionada al inspeccionado, misma que es recibida de conformidad y nos permiten el acceso al predio, por lo que se procede a realizar recorrido de inspección por las áreas arboladas de los parajes pertenecientes a la comunidad indígena [redacted] Michoacán, observándose al momento lo siguiente:

En el predio denominado **cerro de Ichatzcurini del Barrio de Santo Tomas I, perteneciente a la Comunidad Indígena [redacted] Michoacán**, en el cual se observa un bosque de pino en regulares condiciones, donde no se observa derribo de arbolado.

La superficie inspeccionada, se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS Cerro Ichatzecurini					
LATITUD			LONGITUD		
19°	34'	27.58"	101°	46'	31.25"
19°	34'	23.16"	101°	46'	27.91"
19°	34'	19.70"	101°	46'	25.23"
19°	34'	17.37"	101°	46'	20.84"

En el predio denominado **Cerro de las Estacas del Barrio de San Bartolo II, perteneciente a la Comunidad Indígena [redacted] Michoacán**, el cual es una superficie extensa por lo que se hace un recorrido por el predio, observándose un terreno forestal con arbolado de pino y encino no observando al momento derribo de arbolado o tocones que nos lo indiquen.

La superficie inspeccionada, se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS Cerro Las Estacas					
LATITUD			LONGITUD		
19°	34'	45.22"	101°	46'	14.55"
19°	34'	51.22"	101°	46'	14.74"
19°	34'	58.89"	101°	46'	15.54"
19°	35'	03.65"	101°	46'	20.38"

En el predio denominado **cerro denominado Uinumba del Barrio de Santo Tomas II, perteneciente a la Comunidad Indígena [redacted] Michoacán**, el cual es una superficie extensa por lo que se hace un recorrido por el predio, observándose un terreno forestal con arbolado de pino y encino no observando al momento derribo de arbolado o tocones que nos lo indiquen.

La superficie inspeccionada, se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS Cerro Uinumba					
LATITUD			LONGITUD		

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 3 de 5



2023
Francisco
VILLA



19°	31'	45.65"	101°	49'	11.77"
19°	31'	43.58"	101°	49'	12.12"
19°	31'	41.37"	101°	49'	12.81"
19°	31'	40.30"	101°	49'	14.63"

Durante la revisión de cada uno de los predios no se observan puntas y ramas o tocones, en algunos árboles se observa evidencias de presencia de plagas (grumos de resina, escurrimiento de resina en los fustes), así como arbolado seco.

A pregunta de los inspectores a el compareciente el Comisariado y testigo de asistencia manifiestan; que los predios Cerro de Ichatzcurini del Barrio de Santo Tomas I, el cerro denominado Uinumba del Barrio de Santo Tomas II y Cerro de las Estacas del Barrio de San Bartolo II, son áreas forestales de la Comunidad que son muy extensas y en dichas áreas nosotros no tenemos conocimiento que haya actividades de derribo de arbolado de forma clandestina, ya que de existir los monteros o cuartereros y/o encargados del barrio ya nos hubieran informado de esas actividades. También queremos manifestar que el C. [redacted] fue el representante de la Comunidad de forma provisional donde tuvo funciones durante aproximadamente un año y después fue suspendido como autoridad, por lo que se quedó sin Autoridad durante un año aproximadamente y desde Julio del año en curso fuimos nombradas Autoridades y están en trámite nuestros nombramientos ante la Autoridad Agraria.

En la época en la que estuvo el C. [redacted] se les autorizo un Programas de Saneamiento con Oficio No.: GEMICH/08/2020/0884, con No. de Bitácora: 16/A4-0372/06/20 de fecha 05 de agosto de 2020, del cual se anexa copia simple del mismo.

Asimismo, queremos manifestar que en los parajes mencionados anteriormente desconocemos que haya clandestinaje, sin embargo, queremos manifestar que en el paraje el Cerrito del Barrio Santos Reyes sí existe clandestinaje por parte de algunas personas por lo que anexamos la denuncia correspondiente para que seamos atendidos.

Las lecturas de las coordenadas geográficas se realizan con un aparato GPS marca Garmin modelo GPSMAP 78s, col el sistema WGS 84.

III.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado a la **COMUNIDAD INDIGENA** [redacted], **por conducto del CIUDADANO** [redacted] Presidente de Bienes Comunes, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas





MEDIO AMBIENTE



Estado de Michoacán, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena enviar el presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva. -----

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 19*, 20, 25, 29, 31, 32, 33, 34 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán. -----

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 309 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, notifíquese la presente resolución a la **COMUNIDAD INDIGENA [REDACTED] por conducto del CIUDADANO [REDACTED]** Presidente de Bienes Comunales, por medio de listas que se encuentran publicadas en los estrados fijos en la puerta de la Subdelegación Jurídica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente. -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano **Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**, Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con el oficio número PFFPA/1/015/2022, de fecha 28 de Julio del 2022 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, INCISO B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022.

MAMC/MECS/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 5 de 5

